

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se designa la Comisión que ha de proponer la resolución del concurso de méritos entre Directores escolares.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares y número 20 de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de vacantes de Directores escolares convocado por Resolución de 13 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto designar la Comisión que ha de proponer la resolución del referido concurso y que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis Rubio Alarcón, Inspector central de Enseñanza Primaria.

#### Vocales:

Don Enrique Santos García Alvarado, Director escolar propuesto por los Organismos del Movimiento.

Doña Josefina Ortiz Selién, Directora escolar A43EC0673 de la relación de funcionarios del Cuerpo, como perteneciente al primer tercio del mismo.

Don José Luis Angulo Álvarez, Director escolar A43EC1028 de la relación de funcionarios del Cuerpo, como perteneciente al segundo tercio del Cuerpo.

Don Otto A. Vázquez Díaz, Director escolar A43EC1565, perteneciente al tercer tercio del Cuerpo.

Secretario: Don Antonio Contreras Berrojo, Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector General de Personal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se anuncian, a efectos de su provisión, durante el curso académico 1972-73, diversos puestos de trabajo de carácter docente en Centros de Bachillerato.*

Ilmos. Sres: No estando aún constituidos los nuevos Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, previstos en el artículo 108 de la Ley General de Educación, ni fijadas, en consecuencia, sus plantillas presupues-

tarias ajustadas a las necesidades actuales, se hace preciso reclutar, con carácter temporal, para el curso académico 1972-73, el número suficiente de Profesores para atender las necesidades de los Institutos Nacionales y Técnicos de Enseñanza Media, Secciones Delegadas, Colegios libres adoptados y Centros oficiales de Patronato.

De otro lado, siendo preciso que tal selección se realice con tiempo suficiente, a fin de que el profesorado pueda percibir sus haberes con normalidad a partir del mes de octubre próximo, y no habiéndose resuelto aún en su totalidad los concursos de traslado para el profesorado numerario, ni abierto el plazo de matrícula del alumnado, no es posible, por el momento, fijar con exactitud el número de plazas necesarias, razón por la que en el anexo número I a este anuncio sólo se indican los Centros docentes correspondientes a las localidades para las que se pueden solicitar plazas de profesorado no numerario.

Para la provisión de los puestos de trabajo de referencia regirán las siguientes bases:

**Primera. Régimen jurídico de prestación de servicios.**—Las personas que sean seleccionadas para prestar servicios durante el curso académico 1972-73 como Profesores no numerarios no adquirirán la condición de funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, por lo que serán nombrados bien funcionarios interinos del correspondiente Cuerpo o se procederá a formalizar el oportuno contrato de colaboración temporal.

**Segunda. Requisitos exigidos.**—Las personas que aspiren a los puestos de trabajo que se anuncian deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español

b) Estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas:

1. Para las plazas docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones Delegadas, Colegios libres adoptados y Centros oficiales de Patronato, así como para las de Profesores agregados de los Institutos Técnicos:

Licenciado en Filosofía y Letras, para cualquier asignatura de esta sección y para las de cualquier idioma moderno.

Licenciado en Ciencias, para cualquier asignatura de esta sección.

Profesor de «Dibujo», expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y de Bachillerato Superior, conjuntamente, para la asignatura de «Dibujo» (artículo 1.º, 5.º del Decreto 765/1965, de 25 de marzo, en relación con el artículo 104, 1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y artículo 12, 1 b) del Decreto 1742/1966, de 30 de junio).

2. Para las plazas docentes de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media, excepto las de Profesores agregados de su plantilla:

Ingeniero Agrónomo o de Montes, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Agrícola-Ganadera.

Ingeniero Industrial o de Minas, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Industrial-Minera.

Ingeniero Naval, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo Especial de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Licenciado en Ciencias, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos Matemático, Ciencias de la Naturaleza y Especial de las cuatro modalidades Agrícola-Ganadera, Industrial-Minera, Marítimo-Pesquera y Femenina, salvo la Profesora auxiliar del ciclo Especial de la modalidad Femenina.

Licenciado en Farmacia o Veterinaria, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Agrícola-Ganadera y para las de Profesores titulares y auxiliares del ciclo de Ciencias de la Naturaleza de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Lenguas y Geografía e Historia de las modalidades Agrícola-Ganadera, Industrial-Minera, Marítimo-Pesquera y Administrativa.

Licenciado en Medicina, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo de Ciencias de la Naturaleza de la modalidad Femenina.

Ayudantes de Minas o Perito Industrial, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo Especial de la modalidad Industrial-Minera.

Ayudantes de Montes o Perito Agrícola, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo Especial de la modalidad Agrícola-Ganadera.

Capitán de la Marina Mercante, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Profesor de «Dibujo», expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, conjuntamente con el de Bachiller Superior, para las plazas de Dibujo.

Ingeniero General de la Armada, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo de Ciencias de la Naturaleza de la modalidad Marítimo-Pesquera.